



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

089-2023-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EL PAGO DE MAYORES METRADOS N° 02,
PROVENIENTES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR
LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA
DE YAUYOS, REGIÓN LIMA”**

Lima, 21 de diciembre del 2023

VISTOS:

Las Cartas N° 568-2023-CORPORACION SAGITARIO, N° 647-2023-CORPORACION SAGITARIO y N° 662-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., la Carta N° 133-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, el Informe N° 045-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 486-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 383-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 122-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el Consorcio CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, Región Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital, el Contratista solicitó la ejecución de mayores metrados en la Partida “01.03.04 Desmontaje de Celosías” de la Prestación Adicional de Obra N° 02, las que quedaron registradas en los siguientes asientos:



Devolvemos vida al planeta

- a) Asiento N° 241 del Residente, de fecha 11.08.2023, autorizado por la Supervisión de Obra mediante Asiento N° 242 del 11.08.2023, y cuya constancia de culminación de actividades lo registra el Residente en el Asiento N° 332 de fecha 21.10.2023;

Asimismo, el Contratista solicitó autorización para ejecutar mayores metrados en la Partida "01.03.05 Desmontaje de Cable Reversa de Celosías" (Adicional 02), "05.02.09 desmontaje de Cables Templadores Diagonales" (Contractual), "05.03.01 desmontaje de Elementos de Confinamiento entre Cables" (Contractual), "05.05.01 Traslado de Cables al DME-02" (Contractual) y "05.05.06 Traslado de Elementos de Confinamiento" (Contractual), lo que se registró en los siguientes asientos:

- b) Asiento N° 329 del Residente, de fecha 19.10.2023, autorizado por la Supervisión de Obra mediante Asiento N° 333 del 21.10.2023, sólo para las Partidas "01.03.05 Desmontaje de Cable Reversa de Celosías" (Adicional 02), "05.02.09 Desmontaje de Cables Templadores Diagonales" (Contractual) y "05.03.01 Desmontaje de Elementos de Confinamiento entre Cables" (Contractual), al haberse culminado el metrado del Expediente Técnico;

Que, mediante Cartas N° 568-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 08.09.2023 y N° 647-2023-CORPORACION SAGITARIO de fechas 08.09.2023 y 26.10.2023, la Supervisión de Obra puso en conocimiento de la Entidad que autorizó al Contratista la ejecución de los mayores metrados, conforme a las solicitudes registradas en los Asientos N° 241 y 329 del Residente, autorizado por la Supervisión de Obra en los Asiento N° 242 N° 333 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, mediante Carta N° 133-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fecha 31.10.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de Valorización por Mayores Metrados N° 02 del Adicional N° 02, por el monto de S/. 202,237.27 soles que incluye reajuste e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 2.88% y un acumulado del 11.28% del monto del contrato original;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 662-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 06.11.2023, remitió su Informe N° 54-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO de Valorización por la ejecución de los Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02, precisando que verificó en campo la correcta ejecución de los mayores metrados que se ejecutaron en las Partidas "01.03.04 Desmontaje de Celosías", y "01.03.05 Desmontaje de Cable Reversa de Celosías" del Adicional N° 02; concluye su Informe señalando que otorga la conformidad a los mayores metrados ejecutados y recomienda se autorice el pago de S/ 202,237.27 soles incluido reajuste e I.G.V., con un factor de incidencia directa del 2.88% del monto del contrato original y un porcentaje acumulado del 11.28% del monto del contrato original, que no supera el límite que establece el numeral 206.7º del artículo 206º del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 486-2023-GO de fecha 06.12.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice el pago de la Valorización por Mayores



Devolvemos vida al planeta

Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 202,237.27 soles, que incluye el reajuste e I.G.V., con una incidencia directa del 2.88% y un porcentaje acumulado del 11.28% del monto del contrato original; sustentando su pedido en el Informe N° 045-2023-EGO-JFVG emitido por el Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 045-2023-EGO-JFVG de fecha 16.11.2023, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra, recomendó que se gestione la autorización para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 202,237.27 soles, cuyo monto incluye el reajuste e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 2.88% y un total acumulado del 11.28% del monto del contrato original, menor al límite establecido en el numeral 206.7° del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 382-2023-GAF de fecha 21.11.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 202,237.27 soles que incluye reajuste e I.G.V., para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02 del Proyecto Puente Chumpe, Contrato GL-C-038-2021;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2023-GL de fecha 21.12.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de los Informes emitidos tanto por la Supervisión de Obra como por el Administrador de Contrato, se constató el registro de las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital del Residente y la Supervisión de Obra, que dan cuenta de la solicitud de ejecución de mayores metrados y la autorización para que estos sean ejecutados; asimismo, la Supervisión ha verificado en campo la correcta ejecución de estos mayores metrados; en ese sentido, la solicitud del Contratista para que se autorice el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02 cumple con las exigencias establecidas en el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Agrega que, en los contratos de obra a precios unitarios cuando se requiera la ejecución de mayores metrados, el Contratista mediante su anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de estos, y la Supervisión autoriza su ejecución siempre que estos mayores metrados no supere el límite establecido en el numeral 206.7° del artículo 206° del Reglamento, considerando el monto acumulado proveniente de los mayores metrados y los adicionales de obra menos sus deductivos vinculantes. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 34.5° del artículo 34° del TUO de la Ley;

En esa línea normativa, la Opinión N° 042-2021/DTN del OSCE de fecha 19.04.2021, nos indica que en aquellas obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, será posible reconocer que se ejecutaron mayores metrados cuando los trabajos realizados



Devolvemos vida al planeta

por el Contratista superen los metrados consignados referencialmente en el Expediente Técnico; en ese sentido, corresponde que la Entidad, atendiendo al sistema de contratación empleado, efectúe el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, mediante la correspondiente valorización;

El Gerente Legal (e) concluye su Informe, recomendando al Gerente General (e) que autorice el pago de la Valorización por los Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 202,237.27 que incluye el reajuste e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 2.88% y un total acumulado del 11.28% del monto del contrato original, que es menor al límite señalado en el numeral 206.7° del artículo 206° del Reglamento, que son necesarios para que se cumpla con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Gerente de Operaciones y, teniendo en cuenta los informes de la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y del Gerente Legal (e), contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General emitir la respectiva Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Gerente de Administración y Finanzas (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 02 del Adicional de Obra N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por el monto de S/. 202,237.27 soles que incluye el reajuste e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 2.88% y un total acumulado del 11.28% del monto del contrato original, en atención a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**